

MEMORANDUM

DE: Gremiales Lecheras

A: Comisión de presupuesto Cámara de Senadores.

ASUNTO: Financiamiento de INALE (Instituto Nacional de la Leche)

Inciso 21 – Subsidio y subvenciones (inciso de referencia 07 MGAP)

ANTECEDENTES

- La ley 18.242 del 27/12/2007, en su art. 15 lit a, establece con referencia al financiamiento del Instituto lo siguiente: a) Las sumas que le sean asignadas por disposiciones presupuestales, para cuya determinación **se tomará como referencia**, la recaudación correspondiente al **año 2007** del impuesto del 3‰ sobre el valor FOB a la exportación de leche y productos lácteos establecido en el art. 458 de la ley 16.126 del 29 de octubre de 1991.
- La ley 16.226 del 29 de octubre de 1991 en su art 458 establece que las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el BROU, al liquidarse el cumplimiento de embarque de exportación, un impuesto del 3‰ del valor FOB de la exportación que será destinado al LATU.
- La ley 19.294 (de presupuesto 2020-2024) pasa la alícuota al 2,5‰.
- El art. 417 de la ley 19.294 establece que el producido del impuesto generado por “la exportación de productos farmacéuticos de uso humano se destinará a la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias”.
- En el mismo artículo se establece también que el destino de lo recaudado por el impuesto del 2.5‰ en el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera será la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA)
- El proyecto de ley de presupuesto, enviado por el Poder Ejecutivo en su página 221, cuadro 3 establece para INALE un aporte de \$ 21:191.000 para 2025 y \$ 35:000.000 para los años 2026 a 2029.
- El presupuesto proyectado por INALE para 2026 es de \$ 60:039.307 lo que arroja un déficit de \$ 25:039.307 que ya no puede cubrirse con reservas. Este presupuesto sólo considera remuneraciones, gastos de

funcionamiento e inversiones imprescindibles, sin considerar acciones a mejorar o implementar.

PROPUESTA

Se plantea que los fondos provenientes del impuesto de 2.5% a las exportaciones de leche y productos lácteos (Ley 16.226 del 29/10/1991, art. 458 y modificativas) sean destinados a INALE para cubrir sus gastos de funcionamiento.

FUNDAMENTACIÓN

- Consideramos adecuado que el INALE se financie con fondos provenientes del sector lechero y no de rentas generales.
- Si bien en su momento el destino del impuesto para el LATU se justificaba en la labor de contralor de las exportaciones que hacía ese laboratorio, actualmente y desde hace unos cuantos años, esa tarea la realiza el MGAP y no se justifica que cifras del orden de los U\$S 2:000.000 sea destinado desde al sector lácteo al LATU.
- Por la forma en que se determina el precio de la leche al productor (ingresos – costos = precio al productor), todo cargo que se aplique a los productos exportados redundaría en menor precio para los productores. Por esta razón, nos sentimos con derecho a exigir que esos fondos se vuelquen a INALE donde tienen un claro retorno en beneficio de la cadena láctea.
- Resaltamos que no estamos innovando , ya que la ley 19.924 art. 417 (Presupuesto 2020/24) ya implementa ya implementa excepciones sobre el destino del impuesto citado hacia la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (exportación de productos farmacéuticos de uso humano) y para el financiamiento de DINARA (productos de pesca).
- La solución propuesta además de ser éticamente justa (el sector financia su Instituto y no el contribuyente), permitiría la reasignación de \$ 35:000.000 hacia otros fines que los legisladores entiendan prioritarios.

Agremiación de Tamberos de Canelones

Asociación Nacional de Productores de Leche

Asociación de Productores Leche de San José.

Sociedad de Fomento Rural de la Casilla.

Sociedad de Productores de Leche de Florida.

Sociedad de Productores de Leche de Rodríguez.

Sociedad de Productores de Leche de San Ramón.